



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0832-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 24/07/2017	Hora: 15:59:08.4... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 14 de Marzo de 2017, se realizó visita en un predio ubicado en el corregimiento El Jordán del Municipio de San Carlos, dado que el cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de San Carlos, reportó un incendio forestal, y con la finalidad de atender y verificar los impactos ambientales generados del mismo, se originó el Informe Técnico No. 112-0421 del 19 de Abril de 2017, del cual se generaron las siguientes:

"17. OBSERVACIONES.

Para llegar al sitio donde se dio el Incendio Forestal, se toma la vía San Carlos corregimiento El Jordán, se llega hasta la escuela Tinajas de la vereda del mismo nombre, y ahí es el sitio de la afectación ambiental, debido a que la escuela se afectó, según información suministrada por el señor Vianey la escuela de la vereda, hasta el momento de la visita no estaba funcionando.

El día 14 de Marzo de 2017 se llevó a cabo visita al predio de la afectación ambiental Incendio Forestal en compañía del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Carlos (Bombero Vianey Enrique Guarín) y se observó lo siguiente:

- 1. El incendio forestal abarcó un área con corta diferencia de 10 ha, afectándose bosque nativo de regeneración natural identificándose especies tales como Cedro (Cedrela odorata), Algarrobo (Hymenaea courbaril), Ceiba (ceiba pentandra), Pacó (Cespedesia Spathulata), Palma mil pesos (Oenocarpus bataua), Chingalé (Jacaranda Copaia), Caracoll (anacardium excelsum).*
- 2. Por lo observado en campo gran parte del área afectada, primero fue talada y luego quemada, también se pudo evidenciar que el predio afectado años atrás fue utilizada como potrero.*
- 3. El incendio Forestal llegó hasta 0 m de distancia de un nacimiento de agua que se encuentra en la parte baja de la escuela de la vereda Tinajas.*
- 4. El predio afectado no tiene casa de habitación, como tampoco se observó viviendas cerca a dicho sitio, por lo cual no fue posible identificar el propietario del predio afectado.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:

2017-07-05

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Pocos Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



5. La tala se hizo hasta 0 m o hasta el borde de la vía que el Municipio de San Carlos conduce al corregimiento de El Jordán y al parecer este fue el detonante, pudo haber sido un transeúnte, que le prendió fue a los desechos debido a que estos estaban secos.
6. La Afectación a la comunidad no es tan relevante debido a que como se dijo anteriormente la escuela de vereda no estaba activa.

18. CONCLUSIONES

1. Por lo observado en campo se concluye que el o los propietarios del predio están talando y quemando para preparar o acondicionar el predio como potreros para el ganado o para entablar alguna actividad económica agrícola.
2. Debido a que el área afectada es significativa (10 ha) de bosques de regeneración natural, atribuido a que el predio fue dejado abandonado por un largo período, las posibles causas que originaron las condiciones de riesgo, fue la tala del bosque y este al secarse y por llegar hasta el borde de una vía ligeramente transitada quedó muy expuesto a que cualquier persona le prendiera fuego.
3. Por lo puesto en las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, el grado de riesgo se considera **Medio**."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0421 del 19 de Abril de 2017 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin determinar, identificar e individualizar, quién dio origen al Incendio Forestal, dado que en el Informe Técnico antes mencionado, no se logró identificar al presunto infractor.

PRUEBAS

- Informe técnico No. 112-0421 del 19 de Abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de determinar quién dio origen al incendio, en virtud que no se ha logrado identificar e individualizar el presunto infractor, y con la finalidad de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de San Carlos, para que presente información sobre el propietario del predio ubicado en el Corregimiento El Jordán, coordenadas N: 6°15'27", W: 74°51'19", Z: 989; N: 6°15'29", W: 74°51'19", Z: 999; N: 6°15'37", W: 74°51'23", Z: 962; o se brinde información necesaria para la correcta individualización del predio, tal como lo es la matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, mediante Aviso publicado en la página Web de la Corporación, dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 21200005-E
Asunto: Incendio Forestal.
Proyecto: Sebastián Gallo.
Fecha: 20/Abril/2017
Reviso: Mónica V.